Procedimiento aplicable al Agremiado Separado del ejercicio de su profesión por causa:

Suspensión por morosidad o renuncia mediante retiro voluntario temporal o definitivo.

01 EDICIÓN

Aprobado por Junta Directiva: Sesión Ordinaria 007-2020

Elaborado por: Departamento de Fiscalía





Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Departamento de Fiscalía	Dirección Ejecutiva Junta Directiva 2020 Asesoría Legal: Lexincorp Corporation	Junta Directiva 2020 Sesión Ordinaria 007-2020
Código: PASEPSMRTDCPCCR- 001-2020	Versión:1	Julio 2020

Tabla de contenido

OBJETIVO	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
RESPONSABLES	
MARCO LEGAL (Ley Orgánica N°8831):	3
PROCESO POR CAUSA DE SUSPENSION POR MOROSIDAD	5
PROCESO CAUSA SEPARACIÓN POR RENUNCIA MEDIANTE RETIRO VOLUNTARIO	
TEMPORAL O DEFINITIVO	6



OBJETIVO

Establecer un procedimiento para gestionar las notificaciones de las personas agremiadas y de los patronos de aquellos agremiados que hayan sido separados del ejercicio de la profesión por causa de suspensión por morosidad o renuncia mediante retiro voluntario temporal o definitivo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica para todos aquellos profesionales en las ciencias incorporadas que se encuentren bajo la condición de separación del ejercicio de la profesión y que, de acuerdo con la base de datos del Colegio de Profesionales en Criminología, se encuentren laborando dentro de cualquier ámbito público o privado. Lo anterior, con la finalidad de detectar posibles casos de ejercicio ilegal de profesión.

RESPONSABLES

Es el Departamento de Fiscalía (Fiscal titular y asistente) el encargado de gestionar los diferentes acercamientos mediante notificaciones personales a las personas agremiadas suspendidas y los Departamentos de Gestión de Talento Humano del lugar donde laboren.

MARCO LEGAL (Ley Orgánica N°8831):

ARTÍCULO 3 inciso a) y b) - Objetivos

Los objetivos del Colegio serán los siguientes:

- a) Constituirse en el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de quienes se agremien a él; vigilar que todas las actividades científicas y técnicas relacionadas con la especialidad de quienes integran el Colegio se lleven a cabo con el concurso de personas profesionales idóneas.
- **b)** Velar por que las normas que regulan el ejercicio profesional de las personas colegiadas se ajusten a la ética y a la buena práctica profesional.



ARTÍCULO 11.- Potestades del Colegio relativas al control y la regulación del ejercicio profesional

El Colegio tendrá amplias facultades para regular todo lo relativo al ejercicio profesional de la Criminología, con el objetivo de procurar su práctica dentro de un marco de corrección ética y científica, en todos los campos en que el interés público señale la conveniencia o la necesidad de tal ejercicio.

ARTÍCULO 12.- Ejercicio de la profesión

Ante las autoridades de la República y las instituciones públicas o las privadas, solo podrán ejercer como profesionales en Criminología las personas miembros que permanezcan activas en el Colegio, siempre que no se encuentren suspendidas en el ejercicio profesional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, y se ajusten a lo establecido en esta Ley y sus reglamentos. Es obligatorio que se colegien las personas profesionales en Criminología que pretendan ejercer su profesión en cualquier punto de la República.

ARTÍCULO 15.- Retiro voluntario

Las personas colegiadas tendrán el derecho de retirarse del Colegio, temporal o definitivamente; para ello, deberán seguir el procedimiento señalado por la Junta Directiva. El retiro voluntario lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.

Para la incorporación de un miembro que se haya retirado o haya sido expulsado se debe seguir todo el procedimiento de reincorporación al Colegio, como si fuera un miembro nuevo.

ARTÍCULO 33 incisos a) y c) Funciones de la Fiscalía

Son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos del Colegio, así como por la debida ejecución de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Promover, junto con la Presidencia, las acusaciones judiciales contra quienes ejerzan ilegalmente las profesiones de los miembros activos del Colegio.



ARTÍCULO 40 inciso a) Sanciones a las personas colegiadas

Los miembros del Colegio podrán recibir las siguientes sanciones:

a) Será sancionada con la suspensión de su calidad de miembro activo, la persona colegiada que se atrase en el pago de seis cuotas de la colegiatura. La calidad de miembro activo será recuperada cuando la persona sancionada pague el monto de las cuotas adeudadas.

PROCESO POR CAUSA DE SUSPENSION POR MOROSIDAD

Una vez finalizado el proceso de suspensión, el asistente de la Fiscalía deberá remitir la primera notificación generada en el sistema sobre el cierre del expediente debido a la suspensión por morosidad y deberá explicar el procedimiento posterior a la suspensión como lo es la notificación patronal y publicación en gaceta. Además, deberá elaborar los expedientes físicos con la información requerida según lo establece el procedimiento de proceso de suspensión por morosidad.

La notificación se realizará mediante oficio dirigido al agremiado suspendido con un número de expediente y con información sobre el proceso de reincorporación.

Posterior a esto, el asistente de la Fiscalía deberá gestionar la notificación patronal sobre el cambio de categoría del agremiado (de activo a suspendido por morosidad). En dicho documento se deberá adicionar la consulta sobre si el profesional se encuentra laborando en un puesto con requisito legal. Para dicha respuesta se establece un plazo de **10 días hábiles**, según lo establece la Ley Jurisdicción Constitucional. Además, el documento deberá ser remitido con copia al agremiado suspendido.

Si el patrono indica que el profesional no se encuentra laborando en un puesto con requisito legal, finaliza la gestión y el expediente digital y físico del agremiado será archivado.

Por otra parte, si la respuesta patronal es afirmativa y establece el nombre del puesto, perfil profesional, y los requisitos legales, la Fiscalía del Colegio gestionará un acercamiento con el agremiado suspendido en el cual, el Colegio pone en conocimiento del agremiado que la Fiscalía tiene información respecto a la plaza profesional que ostenta y que es invitado a regularizar la situación, por lo cual, se le informa nuevamente del proceso de reincorporación. Se establece un



plazo de **30 días hábiles** para dicho trámite, de lo contrario, al término del plazo se procede a presentar la denuncia por ejercicio ilegal de profesión.

PROCESO CAUSA SEPARACIÓN POR RENUNCIA MEDIANTE RETIRO VOLUNTARIO TEMPORAL O DEFINITIVO.

Una vez aprobado por la Junta Directiva, la separación solicitada por el agremiado mediante retiro voluntario (temporal o definitivo), la Junta Directiva mediante el oficio de notificación de aprobación de retiro voluntario deberá informarle al agremiado sobre el procedimiento posterior que realiza el Colegio, como el cambio de categoría institucional y la notificación patronal.

Posterior a esto, se deberá trasladar el caso de retiro voluntario al Departamento de Fiscalía en donde, el asistente de la Fiscalía deberá elaborar el expediente físico con la información requerida según lo establece el procedimiento de proceso de retiro voluntario (temporal o definitivo) y además gestionar la notificación patronal sobre el cambio de categoría del agremiado (de activo a retiro voluntario).

En dicho documento se deberá adicionar la consulta sobre si el profesional se encuentra laborando en un puesto con requisito legal. Para dicha respuesta se establece un plazo de **10 días hábiles,** según lo establece la Ley Jurisdicción Constitucional. Además, el documento deberá ser remitido con copia al agremiado que se encuentra en condición de profesional con retiro voluntario.

Si el patrono indica que el profesional no se encuentra laborando en un puesto con requisito legal, finaliza la gestión y el expediente digital y físico del agremiado será archivado. Por otra parte, si la respuesta patronal es afirmativa y establece el nombre del puesto, perfil profesional, y los requisitos legales, la Fiscalía del Colegio gestionará un acercamiento con el agremiado con retiro voluntario en el cual, el Colegio pone en conocimiento del agremiado que la Fiscalía tiene información respecto a la plaza profesional que ostenta y que es invitado a regularizar la situación, por lo cual, se le informa del proceso de incorporación. Se establece un plazo de 30 días hábiles para dicho trámite, de lo contrario, al término del plazo se procede a presentar la denuncia por ejercicio ilegal de profesión.